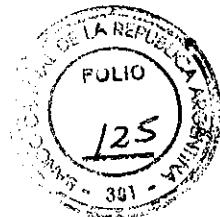


SUM. 1035



Banco Central de la República Argentina



Expediente N° 37124/01

RESOLUCIÓN N° 171

Buenos Aires, 24 ABR 2003

VISTO:

El presente Sumario N° 1035, que tramita en el Expediente N° 37124/01, dispuesto por Resolución N° 132 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 22.07.02 (fs. 113), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21526, con las modificaciones de las Leyes N° 24.144 y 24.485 en lo que fuera pertinente, que se instruye para determinar la responsabilidad del Banco Municipal de Rosario y del señor Diego Maquirriain, en el cual obran :

I. El Informe N° 381/452/02 (fs.108/10) como así también los antecedentes instrumentales obrantes a fs. 1/107, que dieron sustento a la imputación formulada, consistente en el incumplimiento de normas sobre secreto bancario por parte de entidades financieras.

II. La persona jurídica sumariada Banco Municipal de Rosario y el señor Diego Maquirriain, cuyo cargo, período de actuación y demás datos personales y de identificación obran a fs.106.

III. Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargo presentado y documentación agregada por los sumariados, que obran a fs. 114/121, subfojas 1/46, y



B.C.R.A.

371240


CONSIDERANDO:

I. Que con carácter previo al estudio de la defensa presentada por los prevenidos y a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar las imputaciones formuladas en autos, los elementos probatorios que las avalan y la ubicación temporal de los hechos que las motivan.

1. Que con referencia al cargo que fuera imputado por la resolución mencionada en el visto de estas actuaciones –incumplimiento de normas sobre secreto bancario- los hechos que lo constituyen fueron descriptos en el Informe N° 381/452/02 (fs.108/110).

Al respecto, surge de la pieza acusatoria citada precedentemente la realización de la infracción que se analizará en los apartados siguientes.

2. Que en una denuncia anónima (fs.53) llegada a la Dirección General de Investigaciones Administrativas, se aludía a un concejal (señor Boasso) imputándole el cobro de honorarios en juicios iniciados como abogado de la DGI a las empresas de transporte de la ciudad, lo que se menciona como incompatible, sugiriendo que se pregunte a los empresarios (entre otros al señor Bermúdez) al respecto y al Banco Municipal de Rosario si de la cuenta corriente de Bermúdez se libraron cheques a nombre de Boasso, uno por mes, a partir de julio del 2000.

La Municipalidad de Rosario solicitó al Banco Municipal de Rosario información sobre los hechos aludidos en la referida denuncia (fs 53), respondiendo dicha entidad mediante nota del 21.09.2001 (fs. 58) firmada por el señor Diego Maquirriain, Gerente de la Sucursal Centro, que efectivamente se habían detectado trece cheques librados de la cuenta del señor Bermúdez a partir del 21.07.2000, todos a la orden del señor Boasso –uno por mes-, adjuntando copia autenticada de los mismos.

En las copias mencionadas se pueden observar los datos personales del señor Boasso –tales como su número de caja de ahorro particular, el nombre de la entidad bancaria con la que operaba y su rúbrica-, los que tomaron estado público, ya que las referidas copias llegaron a manos de la prensa. En virtud de lo expuesto y considerando que se transgredieron expresas disposiciones sobre el secreto bancario, se resolvió instruir el presente sumario.

II. Que con fecha 15.08.02 los sumariados presentaron su defensa (fs. 121, subfolios 1/17) en la que, en principio, cuestionan que no haya sido ponderado por el sumariante el hecho de que no haya existido para los sumariados un beneficio económico, en virtud de los hechos imputados, como así tampoco perjuicio a terceros, pautas mencionadas en la Circular Interna vigente.

Por otra parte, manifiestan que el único y exclusivo beneficiario del secreto bancario es el cliente del banco, que la entidad está obligada a conservar el secreto bancario respecto de toda la información y de todas las operaciones relativas a su cliente, con las excepciones previstas por el art. 39 de la Ley de Entidades Financieras, haciendo notar también que la obligación del secreto cede ante la propia autorización del cliente.



B.C.R.A.

3712401



Asimismo, manifiestan que si el secreto bancario protege como sujeto activo al cliente del banco-Sr. Bermúdez -, fue éste quien dio autorización a la entidad a brindar la información requerida por la Municipalidad de la Ciudad de Rosario, en razón de lo cual tanto la entidad como el señor Maquirriain confiaron y estuvieron plenamente convencidos de la legalidad de su actuación.

Finalmente, manifiestan también que el servicio de pago de cheque constituye una operación propia de la cuenta corriente bancaria y, por lo tanto, una operación neutra o de servicio que no se halla alcanzada por el deber de secreto bancario establecido por el art. 39 de la LEF, por lo cual aducen que la información suministrada por los sumariados al referirse a una operación de cuenta corriente bancaria, operación de servicio, quedó fuera de la interdicción establecida en dicha norma.

III. Que a fs. 16 ofrecen prueba documental la que luce agregada a fs.121, subfojas 43/46.

IV. Que hacen reserva del caso federal.

V. Que analizada la defensa presentada, cabe señalar en principio y respecto de la aludida falta de ponderación por parte del sumariante de hechos tales como la inexistencia de beneficio económico o daño a terceros como consecuencia de los hechos imputados, que la eventual inexistencia de dichas circunstancias no es excluyente para considerar la comisión de una infracción, sino que en todo caso serían pautas a ponderar al momento de evaluar la sanción que pudiera corresponder, por lo cual cabe rechazar la impugnación realizada.

Por otra parte, y en cuanto a que el deber de confidencialidad existe de parte de la entidad sólo respecto del cliente, cabe destacar (conforme ya fuera expuesto en el Dictamen S.E.F. y C. N° 06/02, fs. 65/78) que después de la reforma legislativa de la ley 24.144 se ha eliminado la palabra "cliente" en la redacción del artículo 39. Asimismo, considerando que el fundamento del secreto bancario es reforzar la confianza del público en las entidades financieras, se entiende que éste debe interpretarse en un sentido amplio, por lo cual la obligación de una entidad de guardar reserva sobre las operaciones referidas en la ley abarca no sólo a los datos pertenecientes a un cliente suyo, sino que dicha obligación se hace extensiva respecto de cualquier persona sobre la cual posea datos relacionados a operaciones pasivas por ella realizadas, obtenidos los mismos en razón de formar parte del sistema financiero, entendiéndose que si bien respecto de su cliente la entidad tiene un deber de confidencialidad por responsabilidad contractual, en este caso se encontraría sujeta al deber de silencio por responsabilidad extracontractual.

En lo que respecta a que la operación divulgada no sería una operación pasiva ,sino neutra o de servicio, propia de la cuenta corriente bancaria, cabe destacar que el depósito que realiza el beneficiario de los cheques, en su caja de ahorro, sí es una operación pasiva, que obliga al secreto bancario.

VI. Que en virtud de lo expuesto, cabe concluir que los sumariados si bien cumplieron de forma incuestionable su obligación de secreto respecto del señor Bermúdez,



B.C.R.A.

37124/01



-4-

solicitando la debida autorización de éste para la divulgación de la información, debieron haber protegido también la información referida al señor Boasso a la que tuvieron acceso en razón de ser parte del sistema financiero, lo que no sucedió, habiéndose divulgado sus datos personales y bancarios.

VII. Que en cuanto a la reserva de caso federal efectuada, no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

VIII. Que la documental acompañada, agregada a fs. 121, subfojas 43/46, ha sido convenientemente evaluada.

CONCLUSIONES:

IX. Que por todo lo expuesto corresponde sancionar al Banco Municipal de Rosario y al señor Diego Maquirriain, en su carácter de Gerente de Sucursal, graduando la sanción en función de las características de la infracción y ponderando las circunstancias y formas de su participación en los hechos que se imputan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21.526, por lo cual, atento al tipo de irregularidad cometida y teniendo en cuenta la ausencia de beneficio económico, cabe sancionar a las personas mencionadas con la pena prevista en el inciso 1º del citado artículo 41.

X. Que en lo que respecta a la reserva de caso federal planteada, se hace notar que no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

XI. Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

XII. Que esta instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, de acuerdo a lo normado por el inciso r) del artículo 14 de la Carta Orgánica del BCRA -texto según artículo 2 del Decreto N° 1311/01-.

Por ello,



B.C.R.A.

37124/01



-5-

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESUELVE :

- 1) Imponer al Banco Municipal de Rosario y al señor Diego Maquirriain la sanción de llamado de atención prevista en el inciso 1º del artículo 41 de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.
- 2) Oportunamente notifíquese.

Sancionado por el Directorio
en sesión del 24 ABR 2003
RESOLUCION N° 171

ROBERTO TEODORO MIRANDA
SECRETARIO DEL DIRECTORIO